

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL AMATLÁN, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de mayo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Juan Celso Santos, Policarpo Santiago Martínez, Feliciano Hernández Santiago y Epifanio Martínez, quienes se ostentan, respectivamente, como Presidente, Síndico, Regidor de Hacienda y Regidor de Obras, todos del Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal Amatlán, Distrito de Miahuatlán, Estado de Oaxaca.	6564

Documentales recibidas en el “*Buzón Judicial*” de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y registradas el tres de mayo del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diez de mayo de dos mil veintiuno.

Conforme a los considerandos Tercero¹ y Cuarto², puntos Primero³, Segundo⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto⁶ y el Punto Único⁷ del

1Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Considerando Tercero. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

2Considerando Cuarto. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de “normalidad”, lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...).

3Punto Primero. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

4Punto Segundo. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

5Punto Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

6Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de abril de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de mayo del mismo año, la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la

Instrumento Normativo aprobado el veintiséis de abril de este año, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se provee:

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente físico y electrónico relativo a la controversia constitucional que plantean quienes se ostentan, respectivamente, como Presidente, Síndico, Regidor de Hacienda y Regidor de Obras, todos del Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal Amatlán, Distrito de Miahuatlán, Estado de Oaxaca, contra el Pleno del Congreso y la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, ambos de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso, así como del Poder Ejecutivo, todos de la referida entidad, en la que impugnan lo siguiente:

“IV.- ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA Y MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICO.- *La presente controversia constitucional se ejerce con el objeto de que esa Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación conceda las siguientes prestaciones:*

A).- *La declaratoria de Invalidez o suspensión del procedimiento de Desaparición del Ayuntamiento, Revocación de Mandato ó terminación anticipada del periodo de las autoridades indígenas del Ayuntamiento de San Cristóbal Amatlán, que tenemos conocimiento extraoficial que LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO se encuentra proyectando para pasarlo al El (sic) PLENO DE DICHO ÓRGANO LEGISLATIVO Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para su aprobación y posterior emisión del decreto correspondiente, excediéndose en sus atribuciones Constitucionales, el Congreso del Estado de Oaxaca al pretender aprobar un procedimiento que vulnera flagrantemente preceptos Constitucionales relacionados con nuestro Ayuntamiento.*

B).- *Las consecuencias y actos subsecuentes que se originen y los que se sigan originando, con motivo de la aplicación del procesos (sic) fuera de toda legalidad del inicio de procedimiento de Desaparición del Ayuntamiento, Revocación de Mandato ó terminación anticipada del periodo de las autoridades indígenas del Ayuntamiento de San Cristóbal Amatlán, anteriormente mencionado cuya invalidez o suspensión se demanda.*

C).- *La determinación del Poder Legislativo de la Entidad de pretender decretar la medida cautelar consistente en emitir un decreto para determinar la declaratoria de Invalidez o suspensión del procedimiento de Desaparición del Ayuntamiento, Revocación de Mandato ó terminación anticipada del periodo de las autoridades indígenas del Ayuntamiento de San Cristóbal Amatlán, sin que hayamos sido notificado y emplazado al procedimiento mediante el cual se pretende decretar la medida cautelar de mérito.*

D).- *La determinación del Poder Legislativo de la Entidad de dar inicio al procedimiento multicitado, sin que hasta la fecha dicha medida o procedimiento, le haya sido notificado a nuestro representado.*

Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte

Considerando Cuarto. En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁷Punto Único. Se prorroga del uno al treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020; de veintiocho de julio de dos mil veinte.

E).- La determinación fáctica del Poder ejecutivo (sic) del Estado de Oaxaca, ante la posibilidad de que con el acto que reclamamos del poder legislativo (sic) fuera de toda legalidad determine la inconstitucional retención de los recursos financieros que le corresponden a dicho municipio.

F) .- Como consecuencia de lo anterior, las posibles órdenes o acuerdos de la Secretaría General de gobierno (sic), como de la Secretaría de Finanzas, ambas, del Gobierno del Estado de Oaxaca, para ordenar indebidamente la retención de los recursos económicos del Ayuntamiento que representamos, de las participaciones fiscales y aportaciones federales del ejercicio fiscal dos mil-veintiuno.

G).- El inminente decreto que pretenda emitir el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, de una autoridad distinta del Ayuntamiento Constitucional, cuando este (sic) aún se encuentra funcionando en virtud de que su periodo constitucional de tres años, culmina el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, además de que no se le ha notificado a nuestro representado el inicio de dicho procedimiento ó determinación.”.

Con fundamento en los artículos 24⁸ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero⁹, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente** ***** como instructora del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por otra parte, con apoyo en el mencionado Punto Quinto del invocado Acuerdo General **14/2020**, en relación con el citado Considerando Cuarto y el Punto Único del referido Instrumento Normativo, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1¹¹ de la normativa reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente acuerdo.

Notifíquese.

⁸Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

⁹Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

¹⁰Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN
<http://www.scjn.gob.mx>

Esta hoja corresponde al proveído de diez de mayo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **51/2021**, promovida por el Municipio de San Cristóbal Amatlán, Distrito de Miahuatlán, Estado de Oaxaca. Conste.

EGM/KATD 1

